





V.A.M.N. EXPTE. Nº 200-155-2018 C/ Agregados: 1050-298-18 1056-7626-10, 1056-5620-14

DECRETO N° UZ9 E SAN SALVADOR DE JÜJUY, 0.3 1111. 2018

y 1056-19885-11

VISTO:

Las actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la Señora Tomasa Miguelina Ojeda, D.N.I. Nº 20.104.656, en contra de la Resolución Nº 7733-E-17, emitida en fecha 19 de diciembre de 2017, en la cual se deniega el cambio de situación de revista de 15 (quince) horas cátedra para cumplir funciones de Preceptora en la Escuela de Educación Técnica N° 1 "General Savio" de Palpalá; y

CONSIDERANDO:

Que, efectuado el trámite de admisibilidad del Recurso, la Sra. Ministra de Educación informa que el mismo no es procedente, y corresponde su liminar rechazo en razón de que la Resolución que se ataca ha quedado firme y consentida.

Que, al efectuar la presentación del Recurso de Revocatoria el letrado adujo ser apoderado de la Sra. Ojeda, pero no acredito su representación, quedando debidamente acreditado en las constancias del Expediente N° 1050-298-18, del cual surge con claridad que el Dr. Massaccesi efectuó la presentación, invoco una calidad, pero no la acredito debidamente.

Que, los recursos tienen pautadas tanto las formas como los plazos, y la inobservancia de los mismos implican la pérdida del derecho que ha dejado de usar, quedando el acto firme y consentido.

Que, en el procedimiento administrativo impera el principio de legalidad de verdad material y real y el del informalismo pero pese a estos principios, el remedio interpuesto fue formalmente inadmisible.

Que, en el Expediente Nº 200-155/18 obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador a cargo del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado del que se desprende que el Recurso Jerárquico tentado ante el Sr. Gobernador deviene en inadmisible, correspondiendo el dictado del acto administrativo que lo rechace, dejando constancia de que el mismo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al Artículo 33º de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por inadmisible el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la SEÑORA TOMASA MIGUELINA OJEDA, D.N.I. N° 20.104.656, en contra de la Resolución N° 7733-E-17, emitida en fecha 19 de diciembre de 2017, por las razones expuestas en el exordio.





PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY "2018- AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

///2.-CORRESPONDE A DECRETO Nº

E-

ARTICULO 2º.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Articulo 33 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar al Dr. Aníbal Massaccesi de los términos del presente Decreto. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para conocimiento y difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Secretaria de Gestión Educativa, Dirección General de Administración, Área de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, Archívese.

ISOLDA CALSINA Ministra de Educación

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE ES ESTREOPIA FIEL DEL BRIGINAL QUE TENGO A LA VISTA

ODE COUCACION

Prof. ARIEL BETOLAZ A/C JEFATURA DE DESPACHO : MINISTERIO DE EDUCACION